

ORD.: N. ° 5586/2022.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información

N° MU263T0005347

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a la Información.

RECOLETA, 08 de Agosto de 2022.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

PARA: JORGE CONDEZA NEUBER - Censurado ley 19628

De acuerdo con la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 11 de Julio de 2022, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"se informe 1.-el total de fondos entregados a Achifarp para la compra de Interferon a La UdeC. 2.-El total de fondos que Achifarp debe a Recoleta por el concepto indicado anteriormente 3.- las acciones legales iniciadas por Recoleta para recuperar los fondos entregados por lo indicado en punto 1". Formato deseado: PDF.

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Asesoría Jurídica, se da a conocer que:

1. En su calidad de asociado a ACHIFARP, la Municipalidad de Recoleta, otorgó a la Asociación, un aporte por la suma de \$230.476.800.-, en virtud de un Convenio suscrito entre ambas, para la producción del medicamento Pneumoferon-A (Interferón alfa 2 B humano) por parte de la Universidad de Concepción.

2. Al respecto, Contraloría General de la República, en contexto de auditoría realizada, mediante el informe Final N° 909/2021 de 06.04.2022, ordenó la restitución a esta Municipalidad de Recoleta, de los fondos entregados en virtud del convenio antes citado, y no utilizado para los fines del mismo por parte de la Asociación. En este contexto y por misiva de fecha 28.04.2022, del Director Ejecutivo de ACHIFARP, se informó que, de los \$230.476.800.- entregados por esta Municipalidad, \$25.000.000.- fueron utilizados y transferidos a la Universidad de Concepción por concepto de desarrollo del medicamento, quedando un saldo de \$205.476.800.- (doscientos cinco millones, cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos pesos), los que según lo ordenado por Contraloría General de la República, deben ser devueltos a esta Municipalidad.

3. En cumplimiento de dicha instrucción, con fecha 06.05.2022, la Municipalidad dedujo demanda de "Gestión preparatoria de la vía ejecutiva", con el objeto de contar con el título ejecutivo que nos permitiese perseguir por la vía ejecutiva el cobro del monto señalado.

Con fecha 24.06.2022, el tribunal resolvió no dar curso a la demanda, señalando que:"...

1°. Que los artículos 435 y 436 del Código de Procedimiento Civil, facultan al acreedor que carece de título ejecutivo para preparar la ejecución de la obligación que hace valer, mediante gestión preparatoria de citación a confesar deuda.

2°. Que el actor no se encuentra en la hipótesis precedentemente citada, toda vez que según los hechos que da cuenta el libelo, habría una relación contractual entre las partes y un posible incumplimiento derivado del mismo lo cual es materia de un juicio de lato conocimiento..."

En virtud de aquello, la Municipalidad está analizando cuál es la mejor vía y acción pertinente (en juicio de lato conocimiento) para perseguir el pago del monto señalado.

Se adjunta en formato PDF de la comunicación de ACHIFARP y Convenio.

Cabe señalar que fueron censurados los RUT y correos electrónicos, dado que son datos sensibles y personales que están protegidos por la Ley 19.628, en especial en sus Art. 2º literales f) y g) y Art. 7º en relación con el Art. 21 numeral 2 de la ley de Transparencia de la Función Pública, que señala: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico". Además, en relación con Art. 11 de la Ley 20.285 literal e) "Principio de divisibilidad, conforme el cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



GIANINNA RÉPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

GRL/hca/jee